

**Décima Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.**

---

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 3 de septiembre y 12 de octubre de 2007, 28 de enero, 11 de abril, 11 y 16 de junio, 26 de agosto 16 de octubre y 29 de diciembre de 2008;

Que con el fin de reflejar las medidas acordadas en el seno de la Comisión de Comercio Exterior en apoyo a la industria nacional, recientemente se reformó la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en el mencionado Acuerdo, por lo que es recomendable actualizarlo, a fin de evitar confusión y otorgar seguridad jurídica en la comunidad importadora y exportadora;

Que adicionalmente, el 27 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial y los diversos que establecen la tasa aplicable para el 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado tratados y acuerdos comerciales;

Que es propósito de esta Secretaría simplificar las regulaciones al comercio exterior en materia de permisos previos, así como precisar algunos criterios para la importación de vehículos usados y petrolíferos;

Que se espera un aumento en la demanda de cacao, derivada de una mayor inversión registrada en los años recientes en la industria fabricante de chocolates, por lo que es recomendable incrementar la proporción para la importación de cacao y subproductos de cacao a las empresas de la Industria de chocolate, dulces y similares, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir la

**DECIMA PRIMERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE  
COMERCIO EXTERIOR**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** las reglas 2.2.4 y 2.3.5; se **DEROGAN** de la regla 2.2.14 la fracción I y V a la IX y se **ADICIONAN** las reglas 2.2.17 y 2.3.9 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación y sus modificaciones, para quedar como sigue:

**" 2.2.4. . . .**

En las representaciones de la SE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 2 y 5; fracción II, numerales 1, 2, 3, 4, ,5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación temporal; fracción VI, numeral 7, y fracción VII, numeral 2.

En la DGIB los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numeral 3; fracción II, numerales 2 incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v) y 3 incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v), tratándose del régimen de importación definitiva; fracción III y fracción V, numerales 1 y 2.

En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción II, numerales 1, 2 incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda, n) y q), 3, incisos a), b), f), g), h) i), j) según corresponda n) y q), 4, incisos j) y r), 5, 6, 7 y 8, tratándose del régimen de importación definitiva.

En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4; fracción I BIS; fracción II, numerales 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación definitiva; fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 5 y fracción VII, numerales 1 y 2 cuando un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los

Estados Unidos de América distinta a las ya autorizadas y 3.

#### **2.2.14 . . .**

##### **I. SE DEROGA**

##### **II. . . .**

##### **III. . . .**

##### **IV. . . .**

##### **V a la IX. SE DEROGAN**

. . .

**2.2.17** Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas al requisito de permiso previo, en el Anexo 2.2.1 "Acuerdo de Permisos", el valor y precio unitario contenidos en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrán un carácter indicativo, por lo que serán válidos aun cuando el valor y el precio unitario sean distintos del que se declare en la aduana, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

**2.3.5** Para los efectos del artículo tercero, inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir tratamiento preferencial, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 23 de julio de 2007, las Constancias de Registro vigentes en 2008 conforme a dicho artículo, se considerarán válidas para el ejercicio 2009.

**2.3.9** Para los efectos de la regla 2.3.6 del presente ordenamiento en la primera solicitud del año el beneficiario podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 11) "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando los requisitos específicos a que se refiere cada uno de los Acuerdos.

La representación federal de la SE, expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Para las solicitudes subsecuentes del año, el beneficiario únicamente deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que le corresponda, la solicitud expedición, en el formato SE-03-013 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando los requisitos específicos a que se refiere cada uno de los Acuerdos.

La representación federal de la SE, expedirá el certificado de cupo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 1, 2, 6, 7 y 12 del Anexo 2.2.1 "Acuerdo de Permisos" del Acuerdo referido en el artículo precedente, para quedar como sigue:

**ANEXO 2.2.1**  
**ACUERDO DE PERMISOS**

...

**ARTICULO 1o.- ...**

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.11.03	Gasolina para aviones.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTICULO 2o.- ...**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
...	...
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
...	...

...

### **ARTICULO 3 a 5. . . .**

### **ARTICULO 6. . . .**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
...	...
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.
...	...
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.
...	...

### **ARTICULO 7o.- . . .**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
2709.00.99	Los demás.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.07	Aceite parafínico.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90.02	Ceras microcristalinas.
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.
2712.90.99	Los demás.

## **ARTICULO 8 a 11. . . .**

## **ARTICULO 12. . . .**

### **I. a III. . . .**

Las importaciones de vehículos que por sus características técnicas correspondan al uso exclusivo militar y/o naval siempre que sean efectuadas por las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad Pública o la Procuraduría General de la República;

Las importaciones de vehículos tipo patrulla (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado) destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.02 u 8703.33.02, con una antigüedad de 5 a 10 años anteriores a la fecha en que se realice la importación, siempre que sean efectuadas por los gobiernos estatales y municipales de Baja California y Baja California Sur, de la franja

fronteriza norte, la región parcial del estado de Sonora y el municipio de Caborca, Sonora;

Las importaciones de vehículos que realicen las personas con discapacidad y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas en términos del artículo 61, fracción XV de la LA;

- . Las importaciones de vehículos para transporte de personas o mercancías, con peso bruto vehicular mayor a 8,864 Kgs. y equipo integrado de Rayos X, destinados a la inspección y detección de sustancias o elementos prohibidos, siempre que sean efectuadas por dependencias del gobierno federal dedicadas a la seguridad nacional.

I. Las importaciones de vehículos de los siguientes tipos:

Los vehículos vivienda tipo "motor home", que cuenten como mínimo con los siguientes aditamentos fijos de automóvil: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama;

Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado de cadáveres, denominados "coche fúnebre" o "carrozas fúnebres";

Vehículo anfibia para actividad turística o de exploración de recursos naturales, excepto con características propias para uso militar y/o naval;

Vehículo tipo Unimog;

Para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina;

Vehículos para uso exclusivo en aeropuertos con equipo especializado para transporte de personas;

Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales;



Las importaciones de vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los siguientes tipos:

Go-Kart;

Vehículo de competencia diseñado y fabricado para participar en eventos deportivos automovilísticos;

Vehículo blindado con un nivel mínimo de protección tipo III;

Vehículo multiusos, destinado al transporte de personas o mercancías, cuyo uso sea fuera de carretera, tales como en plantas industriales, zonas de trabajo agrícola, áreas de recreación y esparcimiento;

Autohormigonera, que sean distintas de los camiones hormigonera;

Vehículo de bajo perfil diseñado para utilizarse exclusivamente en el interior de minas;

Ambulancia de los tipos I, II, III, IV o equivalente que cuente al menos con el siguiente equipo:

Equipo básico de señalización.

Carro camilla rodante y camilla adicional tipo marina o militar;

Ganchos porta sueros;

Tanque fijo de oxígeno de por lo menos tres metros cúbicos con manómetro, flujómetro y humidificador;

Camilla rígida y tabla corta con un mínimo de cinco bandas de sujeción o chaleco de extracción;

Equipos de aspiración de secreciones, fijo y portátil;

Desfibrilador externo automático.

Vehículos para la promoción de productos, siempre y cuando: el chasis o (en su caso) el bastidor, el tren motriz y la carrocería hayan sido modificados para tal efecto, de tal modo que la carrocería tenga la forma del producto y el logotipo de la marca a promocionar;

Las importaciones de vehículos con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los siguientes tipos:

Tractor de carretera equipado con conjunto húmedo, caja con engranes de montura doble para bombas de pistón axial bidireccional para el manejo de inyector, bomba de compensación de presión, bomba auxiliar dedicada al lavado de ciclo cerrado, bombas con válvula de descarga rápida de compensador, transmisor de temperatura, tanque para filtrar la conexión de llenado, fuente térmica en el tanque hidráulico, válvulas hidráulicas, indicadores, mangueras, filtros y tuberías, entre otros aditamentos, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales;

Camión con chasis cabina baja (cab over chat) equipado con sistema de carga frontal para realizar labores de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos;

Vehículo con equipo especial para la aplicación de pintura termoplástica en vías públicas (carretera y ciudad), integrado por máquina diesel, compresor mínimo de 125 CFM, calderas con chaquetas térmicas para fundir materiales, bombas térmicas, equipo interruptor para la aplicación de líneas continuas y discontinuas y tanque para almacenar material reflectivo;

Vehículo, con tracción integral tipo 4x4, dotado de neumáticos de flotación de huella de baja presión y suspensión de muelles delantera y trasera levantada y reforzada, que permita viajar por arena, lodo y agua;

Vehículos automotores especialmente diseñados para ser utilizados fuera de la red de carreteras (específicamente en minas), de chasis generalmente rígido o articulado, con ruedas para todo tipo de terreno, que pueden circular por suelos movedizos, los cuales se distinguen de los vehículos convencionales para el transporte de mercancías por el hecho de que presentan características tales como: velocidad máxima y radio de acción limitados, dispositivo de freno reforzado, ausencia de suspensión en los ejes, neumáticos especiales para suelos movedizos;

Vehículos automotores con equipo especial integrado para la remoción de pintura

para líneas continuas y discontinuas (señalamientos viales) sobre vías públicas (carretera y ciudad); y

Las que se exceptuen mediante Decretos del Ejecutivo Federal;

Para la determinación de los tipos de vehículos que se mencionan en las fracciones IV a X el SAT podrá solicitar opinión de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

...

**ARTICULO TERCERO.-** Se **REFORMAN**; de la fracción I el numeral 2; de la fracción II el numeral 10 y de la fracción VI el numeral 1 incisos c) y d); del numeral 2 los incisos j) y t) y del numeral 3, el inciso i); se **DEROGAN**; de la fracción VI, numeral 1, los incisos a), b), e) y los párrafos segundo al quinto, del numeral 2, los incisos a) al f), h), i), del l) al s) y del v) al x), del numeral 3, los incisos a) al h), del j) al cc), ee) y ff) y del numeral 5, los incisos a), y del e) al i); se **ADICIONAN** el inciso z) al numeral 2 y el inciso gg) al numeral 3 de la fracción VI del Anexo 2.2.2 "Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos" del Acuerdo referido en el artículo primero, para quedar como sigue:

#### ANEXO 2.2.2

#### CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

...

I...

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	...	...	
2.	...	....	<p>Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", reporte de contador público registrado ante la SHCP, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>....</p> <p>Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la(s) autoclave(s) disponibles.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.</p>
		Para comercializar ...	...

...

II....

1 a 9....

10....

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		

a)	...	...	<p>...</p> <p>Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo 15 de enero al 31 de octubre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> $i = 3 n$ <p>En donde:</p> <p>...</p> <p>En el caso de empresas nuevas ...</p> <p>Para empresas que ya cuenten con antecedentes y que efectúen expansión de su planta productiva, adicionalmente a su autorización conforme a la fórmula descrita en el primer párrafo, se les podrá autorizar por única vez un permiso previo de importación por un monto equivalente a 6 meses de su ampliación de capacidad instalada reportada por la empresa.</p>	<p><b>Obligatorio:</b></p> <p>...</p> <p>Reporte del contador público registrado ante la SHCP dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente:</p> <p>i) ....</p> <p>ii) ....</p> <p>iii) ....</p> <p>iv) ....</p> <p>Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva el reporte del contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).</p> <p>El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.</p> <p>...</p>
----	-----	-----	---	--

...

**VI. ...**

La SE autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos.

...

La SE autorizará la importación de vehículos usados adaptados para personas con discapacidad, siempre y cuando cuenten con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad:

	Criterio (tipo de vehículo adaptado)	Beneficiario
--	---	--------------

a)	SE DEROGA	SE DEROGA
b)	SE DEROGA	SE DEROGA
c)	Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad
d)	Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	Personas físicas con actividad empresarial y a personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad
e)	SE DEROGA	SE DEROGA

**PARRAFOS SEGUNDO A QUINTO.- (SE DEROGAN)**

2.- La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular menos o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican:

	<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Beneficiario</b>
a)	SE DEROGA	SE DEROGA
b)	SE DEROGA	SE DEROGA
c)	SE DEROGA	SE DEROGA
d)	SE DEROGA	SE DEROGA
e)	SE DEROGA	SE DEROGA
f)	SE DEROGA	SE DEROGA
g)	....	....
h)	SE DEROGA	SE DEROGA
i)	SE DEROGA	SE DEROGA
	SE DEROGA	SE DEROGA
j)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
k)	....	....
l)	SE DEROGA	SE DEROGA
m)	SE DEROGA	SE DEROGA
n)	SE DEROGA	SE DEROGA

ñ)	SE DEROGA	SE DEROGA
o)	SE DEROGA	SE DEROGA
p)	SE DEROGA	SE DEROGA
q)	SE DEROGA	SE DEROGA
r)	SE DEROGA	SE DEROGA
s)	SE DEROGA	SE DEROGA
t)	Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	...
v)	SE DEROGA	SE DEROGA
w)	SE DEROGA	SE DEROGA
x)	SE DEROGA	SE DEROGA
y)	...	...
z)	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	mpresas fabricantes de vehículos automotores ligeros nuevos, que cuenten con Registro de Empresa Fabricante ante la Secretaría de Economía.

**3.-** La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral y a los beneficiarios que se indican.

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	SE DEROGA	SE DEROGA
b)	SE DEROGA	SE DEROGA
c)	SE DEROGA	SE DEROGA
d)	SE DEROGA	SE DEROGA
e)	SE DEROGA	SE DEROGA

f)	SE DEROGA	SE DEROGA
g)	SE DEROGA	SE DEROGA
h)	SE DEROGA	SE DEROGA
i)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	Organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, siempre y cuando exista contrato o convenio entre estos organismos y las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina para que estas últimas operen dichos vehículos.
j)	SE DEROGA	SE DEROGA
k)	SE DEROGA	SE DEROGA
l)	SE DEROGA	SE DEROGA
m)	SE DEROGA	SE DEROGA
n)	SE DEROGA	SE DEROGA
ñ)	SE DEROGA	SE DEROGA
o)	SE DEROGA	SE DEROGA
p)	SE DEROGA	SE DEROGA
q)	SE DEROGA	SE DEROGA
r)	SE DEROGA	SE DEROGA
s)	SE DEROGA	SE DEROGA
t)	SE DEROGA	SE DEROGA
v)	SE DEROGA	SE DEROGA
w)	SE DEROGA	SE DEROGA
x)	SE DEROGA	SE DEROGA
y)	SE DEROGA	SE DEROGA
z)	SE DEROGA	SE DEROGA
aa)	SE DEROGA	SE DEROGA
bb)	SE DEROGA	SE DEROGA
cc)	SE DEROGA	SE DEROGA
dd)	...	...
ee)	SE DEROGA	SE DEROGA
ff)	SE DEROGA	SE DEROGA



gg)	Vehículos automotores que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.	mpresas fabricantes de vehículos automotores pesados que cuenten con Registro PROSEC que tengan derecho a depósito fiscal.
-----	--	--

...

"5. ....

a) **SE DEROGA**

b) ...

c) ...

d) ...

e) **SE DEROGA**

f) **SE DEROGA**

g) **SE DEROGA**

h) **SE DEROGA**

i) **SE DEROGA**

...."

**ARTICULO CUARTO.-** Se **REFORMAN**; el Anexo 2.2.7 "Solicitud de Permiso" y el Anexo 2.3.1 "Solicitud de Transferencia de Cupo" del Acuerdo citado en los artículos anteriores, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

**ARTICULO QUINTO.-** Se **ADICIONA** un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 10 del Anexo 2.4.1 "Acuerdo de NOM´S", para quedar como sigue:

**ANEXO 2.4.1**  
**ACUERDO DE NOM´S**

...

**ARTICULO 10.-** ...

**I. a VII.** ...

**VIII.** ...

...

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de empresas con Programa IMMEX autorizado por la SE, no será necesario que anexen al pedimento de importación la declaración bajo protesta de decir verdad a que se refiere el párrafo anterior.

**IX a XVI.** ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Acuerdo por el que se autorizan incrementos en el valor, peso, volumen o cantidad de los permisos de importación y exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1986.

**TERCERO.-** Durante los cuarenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo, las empresas autorizadas de conformidad con lo establecido en la fracción II, numeral 10, inciso a) del Anexo 2.2.2 "Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos", podrán solicitar la diferencia del monto que les corresponde con la modificación actual, correspondiente al periodo entre el 15 de enero de 2009 y la entrada en vigor del presente acuerdo.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

**ANEXO 2.2.7  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR  
SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE  
MODIFICACIONES**



**SOLICITUD NUMERO**  
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

**Folio**

*Antes de llenar esta forma lea la sección Consideraciones generales para su llenado  
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario  
llenar los campos marcados con un asterisco (\*)*

Sello de recepción

(1) Registro Federal de Contribuyentes	(2) Producto:	(3) Modalidad:	a) Importación:	b) Exportación:	(4) Solicitud:
Nuevo <input type="text"/>			Definitiva <input type="text"/>	Definitiva <input type="text"/>	Inicial <input type="text"/>
Usado <input type="text"/>			Temporal <input type="text"/>	Temporal <input type="text"/>	Modificación o Prórroga <input type="text"/>

(5) Solicitante: nombre o razón social*	(9) Cantidad a importar o exportar
(6) Domicilio*: Calle* No. o letra* Colonia* Código Postal*	(10) Unidad de medida
Ciudad* Estado* Teléfono y Fax* Correo Electrónico	(11) Valor en dólares E.U.A
(7) Descripción de las mercancías a importar o exportar	(12) País(es) de procedencia o destino
(8) Fracción arancelaria	

Sólo para modificaciones o prórrogas	
(13) Concepto a modificar: Prórroga: del _____ al _____  Modifica la descripción como sigue: _____ _____ _____	(14) No. del permiso a modificar o prorrogar  (15) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus fechas de expedición.



--

<b>23) Datos complementarios</b>
----------------------------------

Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Para la exportación de cemento a E.U.A. por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No. de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**ANEXO NO LLENAR PARA MODIFICACIONES**

SOLICITUD NUMERO  
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

24) Partidas de mercancías a importar o exportar						
Partida (No consecutivo)	Cantida d	Unidad de medida	Fracción Arancelaria 1/	D e s c r i p c i ó n 2/ (Consignar como máximo 254 caracteres por Partida)	Precio en dólares E.U.A.	
					Unitario	Total

--	--	--	--	--	--	--

Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.

Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

**Consideraciones generales para su llenado:**

La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, en el caso de la importación de neumáticos usados para recauchutar solo donde se ubique la planta productiva y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.

Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio [http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca\\_tram.asp](http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp), bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.

Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.

Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de internet: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx) o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un diskette de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el diskette de 3.5 o el CD acompañado de una impresión en original y copia.

También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.

Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.

La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.

La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.

A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.

Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino, o el valor y precio de las mercancías sean distintos a los consignados en el permiso de importación o exportación correspondiente, no será necesario que por esas causas se presente una solicitud de modificación al permiso otorgado, ya que dichos datos tienen carácter indicativo de conformidad con lo establecido en las Reglas 2.2.5 y 2.2.17 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

**Protección de Datos Personales**

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940, P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00, Ext. 31300, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

**Trámite al que corresponde la forma:** Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificaciones en descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados, Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados.

**Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:** SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB; SE-03-058; SE-03-059 y SE-03-060

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:** 23/02/2009

**Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:** 19/03/2009

**Fundamento jurídico-administrativo:**

Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).

Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/2003).

Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones)

Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones)

Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).

Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007)

Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).

Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones)

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOF 29/03/2006 y sus modificaciones).

Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007)

**Documentos anexos:**

**Persona Moral:**

Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

**Persona Física:**

Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

**Para ambos casos:**

Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.

En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

**Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:**

**PARA IMPORTACION:**

**Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalados en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**

Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Adicionalmente, tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:

La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.

Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles.

Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).

Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).

Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.

**Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.

**Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.

**Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

**Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

**sito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:**

El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.



**Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.**

Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.

**Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:**

No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la tige para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.

**Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:**

Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.

**Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales:**

Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).

**Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional:**

No hay requisito obligatorio.

**Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**

Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).

**Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE:**

No hay requisito obligatorio.

**Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.**

Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).

**Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22. A través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99:**

Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).

- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE.

- Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii).

- Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.

**Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.

Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico.

**Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

Original y copia simple del Certificado del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.

**Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**

Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo,

número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.  
Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.

**Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:****Vehículos adaptados con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico para el transporte de personas con discapacidad:**

Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: : 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.

Original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.

**10.2 Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**

Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

**10.3 Vehículos que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.**

Original y copia del contrato o convenio entre las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para que dichas Secretarías operen los vehículos.

**10.4 Vehículos que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.**

Copia de los pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal.

**10.5 Ambulancias para ser reconstruidas y reacondicionadas para uso de Instituciones del Sector Salud.**

Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos.

**Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:****Vehículos usados para desmantelar**

Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

**EXPORTACION:****Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

Sin requisito. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

**Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana.

**Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**

Original y copia simple de la factura de exportación.

Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexar escrito emitido por titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal".

**Tiempo de respuesta:** 15 días hábiles.

**Número telefónico para consultas sobre el trámite:** Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, dirijase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

<b>Número telefónico para quejas:</b> Organo Interno de Control en la SE 5629-95-52 (directo) 5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218 y 21219	Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.
---	--

Página 7 de 7	SE-03-057
---------------	-----------

**ANEXO 2.3.1  
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**



**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE CUPO OBTENIDO A TRAVES  
DE LICITACION PUBLICA**

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio: \_\_\_\_\_

Fecha de recepción: \_\_\_\_\_

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso*

*En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (\*)*

I	DATOS DEL CUPO OBJETO DE LA TRANSFERENCIA			
1) Descripción del cupo	2) Cupo obtenido en licitación o por transferencia y número de evento		3) País de origen o destino	
4) Régimen (importación o exportación)	5) Número de certificado	6) Unidad de medida	7) Saldo actual del certificado	8) Cantidad a transferir
II	DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL TITULAR QUE TRANSIERE			
9) Nombre de la persona física o moral: _____				
10) R.F.C.: _____		11) Domicilio fiscal: _____		
Número y/o letra _____		Calle _____		Código Postal _____
Ciudad, Municipio o Delegación _____			Entidad Federativa _____	
12) Teléfono: _____		13) Fax: _____		
III	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre: _____				
Cargo en la Empresa: _____				
Domicilio: _____				
Teléfono: _____		Fax: _____		
IV	DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ADQUIERE			
14) Nombre de la persona física o moral:* _____				
15) R.F.C.: _____		16) Domicilio fiscal:* _____		
Número y/o letra*		Calle*		Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*			Entidad Federativa*	
17) Teléfono:* _____		18) Fax:* _____		
V	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			

Nombre:*	_____
Cargo en la Empresa:	_____
Domicilio:	_____
Teléfono:	_____ Fax: _____
19) Delegación, Subdelegación Federal u oficina de servicio de SE en la que se expide el certificado:	

<p><b>Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes</b></p> <p>_____ Fi _____ Fi          rma del Titular que transfiere o de su Representante Legal rma del que Adquiere o de su Representante Legal</p>
--

Para uso oficial únicamente
-----------------------------

**Consideraciones generales para su llenado:**  
**La transferencia está sujeta a los requisitos que establezca la Secretaría.**

La solicitud se debe presentar en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicio de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.

Esta solicitud debe ser llenada a máquina con letra de molde legible por el nuevo beneficiario, conforme señala el punto referente a "Transferencia de los Certificados de Cupo" de las propias bases de licitación pública y presentarse en original y copia.

En el punto 1) indicar la descripción del cupo objeto de la transferencia.

En el punto 2) indicar si el cupo fue obtenido a través de licitación pública, o si fue adquirido por medio de una transferencia e indicar el número de licitación en ambos casos.

En el punto 3) indicar el país de origen en caso de importación o destino en caso de exportación.

En el punto 4) indicar si se trata de régimen de importación o exportación.

En el punto 5) anotar el número de certificado expedido a favor del beneficiario actual del cupo.

En el punto 6) indicar la unidad de medida, de acuerdo a lo señalado en las bases de la licitación correspondiente.

En el punto 7) anotar el saldo del certificado de cupo que cuente a la fecha de la presentación de la solicitud, en la unidad de medida especificada en el punto 6.

En el punto 8) anotar la cantidad del cupo que se transfiere al solicitante del nuevo certificado, en la unidad de medida especificada en el punto 6.

La firma del que Transfiere, del que Adquiere o de su Representante Legal, debe ser autógrafa en cada solicitud.

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.

Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan para efecto de acreditamiento de personalidad, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

**Protección de Datos Personales**

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 21/07/2006 y sus reformas) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico [contacto@economia.gob.mx](mailto:contacto@economia.gob.mx). Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

<p><b>Trámite al que corresponde la forma:</b> Transferencia de cupo de importación o exportación obtenido a través de licitación pública</p> <p><b>Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:</b> SE-03-035</p> <p><b>Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:</b> 23-II-2009</p> <p><b>Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:</b> 19/03/2009</p>
--

<p><b>Fundamento jurídico-administrativo:</b></p> <p>Ley de Comercio Exterior, artículos 5º fracción V y 24º (D.O.F. 27-VII-1993)</p>
---

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, artículo 36º (D.O.F. 30-XII-1993).

**Documentos anexos:**

**Persona Moral:**

Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente de la persona que adquiere (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

**Persona Física:**

Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial del Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

**Para ambos casos:**

Certificado de cupo original del titular que transfiere (papel seguridad y tarjeta magnética, en su caso).

Constancia de calificación expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE, a favor de la persona que adquiera el cupo (original y copia), en la que se declare que cumple con los requisitos de participación y acreditamiento establecidos en las bases de la licitación de que se trate.

Documentos adicionales que se soliciten en las bases de licitación correspondiente.

**Tiempo de respuesta:** 7 días hábiles

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00 extensiones: 34313, 34333 y 34311.

**Número telefónico para quejas:**

Organo Interno de Control en la SE  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00 (conmutador)  
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

**Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.**